

ANALISIS DEL DERECHO COMPARADO RESPECTO A LA CORRUPCIÓN Y SU IMPACTO AMBIENTAL¹

RESUMEN

El impacto ambiental a nivel mundial ha venido incrementando abismalmente, algunas veces por responsabilidad de las entidades privadas y otras por las públicas, quienes dejan de lado sus funciones y los fines de cada Estado otorgando permisos, autorizaciones o cualquier otro acto que permita que se atente contra el medio ambiente, siendo necesario que cada país tenga incluido dentro de su legislación un régimen sancionatorio en materia ambiental integro que permita regular las actuaciones que atenten en contra del medio ambiente no solo para los particulares sino principalmente para las entidades públicas.

El presente trabajo realiza un estudio de la normatividad colombiana y brasileña respecto al régimen sancionatorio ambiental respecto a los actos irregulares como de corrupción adelantados por las entidades públicas que pueden atentar al medio ambiente por un interés particular.

PALABRAS CLAVES

Corrupción, Ambiente, Impacto, legislación.

ABSTRACT

The global environment impact has gone increase, sometimes because of the responsibility of private institutions and other for publics, whom to leave out side their functions and the purposes of the State, to giving them permits, environmental licenses and other acts that attend to the environment, been it necessary that each country has includes inside his legislation a punishment regime about a environmental subject that be integrated that let regulated the activities that attack against the environment, principally to public states.

This text makes a study of the Colombian and Brazilian law, about the environmental sanction's regime, with the publics institutions that can attack to the environment for a interest.

KEYS WORDS

Corruption, Environment, Impact, legislation.

¹ María José Pineda Barrera, Profesional Universitario grado 2 de la Personería Municipal de Chía, Abogada Especialista en Derecho Administrativo, mariajotapb@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

En los últimos años el impacto ambiental se ha visto reflejado con mayor intensidad alrededor del mundo por múltiples causas, bien en agosto de 2019 la amazonia perdió 2,5 millones de hectáreas de bosque en tan solo un mes², bosque ubicado en la selva del Brasil.

Las causas de estos incendios pueden ser diferentes, pero un indicador que ha resaltado este año es la cantidad de árboles que han sido talados dejando parches en la zona, alrededor de doce mil o trece mil kilómetros cuadrados de bosque han sido talados en el transcurso del año incrementando los desastres en el Amazonas. (Nepstad, 2019)

La Amazonia tiene bastante importancia en Brasil y Colombia, tanto así que la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia STC3460-2018 la declaró entidad sujeta de derechos, también se han suscrito acuerdos y tratados para su protección, de hecho, se creó la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, pero a pesar de ello la situación en materia ambiental no mejora.

Algunas veces se tiene la percepción de que el primer responsable del impacto ambiental son las empresas privadas o particulares que explotan de manera ilegal en zonas no permitidas, pero también en algunos casos detrás se encuentran los funcionarios que transgredieron los principios de la Administración Pública otorgando licencias ambientales o permisos en contra de la normatividad vigente a cambio de beneficios, siendo necesario con esto que se estudie el régimen sancionatorio que aplica cada país para combatir estas irregularidades que generan el impacto ambiental.

En ese sentido, el objeto del presente escrito es realizar un estudio comparativo de la legislación colombiana y brasileña respecto al régimen sancionatorio en materia ambiental, la lucha de este en cada país en contra de la corrupción, la aplicación de este y las entidades que trabajan para evitarlos, y así poder identificar ¿Cuáles son las principales diferencias y similitudes existentes entre la legislación sancionatoria colombiana y brasileña en materia de corrupción ambiental?

Para lograr responder la anterior pregunta, dentro del presente trabajo se realizará el método de investigación cualitativo, teniendo en cuenta que resulta necesario realizar un estudio a partir de documentos públicos como normatividad, jurisprudencia y a su vez privados como escritos de diferentes doctrinantes sobre la

² “Los incendios en el bosque tropical más grande del mundo arrasaron en agosto de 2019 el equivalente a 4,2 millones de campos de fútbol, según el Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales de Brasil (Inpe). Greenpeace pide acciones contundentes para preservar esta región” (Semana Sostenible, 2019).

materia, buscando que a raíz de su credibilidad se logre identificar el objetivo del presente escrito.

Es posible que dentro del estudio colombiano se identifiquen falencias en la especificación de algunos tipos penales en materia ambiental, ya que de estos no existe demasiada profundidad, y sea esta una de las más grandes diferencias con la legislación brasileña, pero, por otro lado, a pesar de esto se identifique que en Brasil no existe una aplicación de los tipos cerrados en materia ambiental que realmente sea efectiva o debidamente aplicados.

1. PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y LA CONEXIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE

La corrupción es uno de los problemas más comunes a nivel mundial, que enfrentan la mayoría de los países, algunos con más frecuencia que otros, pero de igual manera afectando el desarrollo de estos.

“En los países en vías de desarrollo la corrupción parece ser mayor que en los países desarrollados debido a las condiciones generales que motivan o facilitan la corrupción. Pero esta es tan sólo la mitad de la verdad. Pues es igualmente cierto que la corrupción prolifera en los países industrializados” (Maldonado, 2001)

Proveniente del verbo Latin “corrumpere”, es definida de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española como *“práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”* (Ochoa, 2017)

Para algunos escritores es considerada desde el punto filosófico como un malestar que genera problemas que afectan el desarrollo del país desde diferentes puntos de vista, naciendo a partir de factores como:

“impunidad, ausencia de un verdadero juego democrático con participación de terceros partidos y respeto a las minorías, papel fuerte de estructuras culturales y psicológicas de corte vertical como el cacicazgo, el patronazgo, el clericalismo y el militarismo, inequidad económica, ausencia de una prensa, radio y televisión independientes y la apropiación de los grandes medios de comunicación de masas por parte de grupos económicos directamente vinculados con el poder político, ausencia de criterios morales sólidos y de una capacidad de razonar propia de parte de los individuos, la creciente actuación del narcotráfico organizado en varias regiones del mundo, la existencia de mafias y los crecientes nexos internacionales entre ellas a la vez que penetran y se consolidan en países bien determinados, la ausencia de transparencia en las informaciones públicas” (Maldonado, 2001)

La comprensión más común de la corrupción es la que la considera como la realización de las funciones de un cargo público con un interés particular, siendo necesario hacer la claridad de que esta no solo se ve en el sector público, sino a su

vez en diferentes escenarios privados, y que influyen en esta todos los sectores, pero por lo general se encuentra relacionada con el factor económico.

“En esas circunstancias, son muchos los que participa del soborno. El poder económico compra el político que, a su vez, nutre el económico, y así los países se adentran en un círculo vicioso de concentración de poder y riqueza, en el que los funcionarios públicos utilizan el monopolio del poder de regulación y coercitivo de Estado frente al sector privado, así éste en últimas termine dominando al primero. Con la compra de cooperación se logran objetivos que impiden la organización del Estado como un cuerpo unitario de función de los intereses generales. El legislativo y el Ejecutivo con frecuencia se pronuncian a favor de políticas, con independencia de si el origen del dinero es o no lícito y de si los intereses que sirve respetan o no el juego democrático” (Cuellar, 2000)

De hecho, algunos doctrinantes clasifican la corrupción como pública y privada, siendo la primera la que comúnmente conocemos ligada al desarrollo las actividades de un servidor público, y la segunda *“...puede presentarse también en el ámbito de la economía privada, afectando intereses socialmente relevantes como la libre competencia...” (Martínez, 2006, pág 24)*

Teniendo en cuenta, el objetivo del presente escrito se desarrollará únicamente la corrupción pública, la cual se encuentra relacionada al Derecho Administrativo y el Derecho Penal, esta es definida como un gobierno que simplemente busca el beneficio particular (Ponce Solé, 2017), de hecho, podría considerarse que la corrupción es la vulneración a los principios de la Función Pública y los fines del Estado, a través del abuso de poder que ejerce el servidor público.

La corrupción al ser considerada en algunos casos como una plaga y con ello una de las más difícil de exterminar, ha generado que a nivel internacional se creen organizaciones, acuerdos y convenciones que busquen acabar con la misma.

Una de ellas y la única a nivel mundial es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, siendo el mecanismo legalmente vinculante que busca solucionar este problema global, obligando a los estados pertenecientes a la misma a cumplirla, define la corrupción como:

“Un fenómeno social, político y económico complejo que afecta a todos los países. La corrupción socava las instituciones democráticas, ralentiza el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad gubernamental. La corrupción ataca los cimientos de las instituciones democráticas distorsionando los procesos electorales, pervirtiendo el estado de derecho y creando atolladeros burocráticos cuya única razón para existir es la solicitud de sobornos. El desarrollo económico se ve obstaculizado porque se desalienta la inversión extranjera directa y las pequeñas empresas dentro del país a menudo encuentran imposible superar los "costos iniciales" requeridos debido a la corrupción”. (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019)

También existen organizaciones no gubernamentales a nivel internacional como la denominada Transparencia Internacional quienes trabajan para acabar con la corrupción en diferentes países, dentro los cuales se encuentra Colombia y Brasil como afiliados de esta.

Para ellos la corrupción, es el abuso del poder que tiene como fin un interés propio y dependiendo del sector que la produzca puede clasificarse en escalas como grandes, menores y políticas. (*Transparency International, 2009, pág. 14*).

La Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 3514 de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1975, acerca de las prácticas corruptas en el comercio transnacional se preocupó por primera vez por el problema de corrupción, estableciendo un Código o programa de acción para ayudar a los países que enfrentaban esta situación, en este plan de acción tocaban cinco puntos los cuales eran:

“(…)

- a) *Revisar el derecho penal, incluida la legislación procesal, para verificar si responde adecuadamente a todas las formas de corrupción.*
- b) *Formular mecanismos administrativos y reglamentarios para la prevención de prácticas corruptas y el abuso de poder.*
- c) *Adoptar procedimientos para la detección, investigación y condena de funcionarios corruptos.*
- d) *Regular el decomiso de productos procedentes de prácticas corruptas.*
- e) *Adopción de medidas contra empresas corruptas.” (Martínez, 2006, pág 34)*

Algunas veces, al hablar de delitos relacionados en materia de corrupción, se deja de lado la línea ambiental, ya que para muchos penalistas o abogados en general este tema no reviste importancia, teniendo en cuenta que no presenta gran impacto como los demás delitos comunes a nivel social, pero si es necesario tratarlo ya que la corrupción también se presenta en este ámbito, es importante resaltar que al hablar de corrupción se hace énfasis a las actividades irregulares o ilícitas ejercidas por entidades públicas a favor de un bien particular.

La protección al medio ambiente ha sido una situación que se ha venido desarrollando a nivel mundial desde hace muy poco, siendo materializado legalmente a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI a nivel internacional, con la primera Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Ambiente Humano, “la Declaración de Estocolmo” en 1972.

Brasil resulta ser un país muy importante en el tema, ya que allí fue donde se llevó a cabo uno de los encuentros más destacados en la línea ambiental, desarrollándose el catorce (14) de junio de 1992 en Rio de Janeiro “LA CUMBRE DE LA TIERRA”.

“En 1992, durante esta Conferencia, dos convenciones fueron presentadas para firma de los países: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). También se estableció la Declaración de Río, la cual reafirmó la Declaración de Estocolmo y el programa de acción Agenda 21, el cual aún guía a los gobiernos y los actores no estatales en las actividades de protección del medio ambiente. Ante la realidad cada vez más evidente de que eran las actividades humanas en pro del crecimiento económico las responsables de las principales amenazas ambientales, en Río el concepto central continuó siendo el desarrollo sostenible”. (Ortúzar, 2014)

De hecho, aunque este encuentro no tuvo carácter vinculante, comprometió a los países que asistieron a esta al cumplimiento de ciertos objetivos, haciendo que nuevamente se repitiera en el año 2012, en la misma ciudad, para hacer seguimiento y hablar del desarrollo sostenible como de la cooperación de los diferentes países.

El Desarrollo Sostenible además de ser un concepto que nace a raíz de la protección del medio ambiente, comprende que este factor no es el único que se debe tener en cuenta para hablar de desarrollo, por lo cual en esta cumbre logran identificar la necesidad de un equilibrio social, económico y ambiental.

A la fecha del día de hoy, aunque no se dé a conocer se han llevado diferentes encuentros sobre el tema, en donde tanto Colombia como Brasil se comprometen al cumplimiento de estos, de hecho, uno de los más recientes es el denominado Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En este encuentro adelantado en el 2015, los estados miembros se comprometieron con diecisiete (17) Objetivos mundiales para el año 2030, dentro de los cuales está la meta de disminuir la pobreza y el hambre, trabajar por el bienestar de todas las personas, y promover la prosperidad para todos, a través de la educación, la calidad y la protección del planeta.

Algo que, si resulta ser muy cierto y que se menciona en estos encuentros, es que para el cumplimiento de los objetivos resulta necesaria la cooperación entre los países, ya que a raíz de los estudios realizados para aplicarlos se identifica que los países subdesarrollados o en desarrollo son aquellos que presentan mayor dificultad al respecto, siendo la corrupción el mal que no permite el avance.

De hecho, el objetivo número 16 “Paz, Justicia e instituciones sólidas”, menciona la misma, determinando la necesidad de crear instituciones gubernamentales, transparentes y democráticas, con el fin de obtener el desarrollo sostenible que se desea.

“La importancia de la lucha contra la corrupción se destaca explícitamente en el Objetivo 16, que exige que los Estados “promuevan sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionen acceso a la justicia para todos y creen instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”,

mediante la reducción de las corrientes financieras ilícitas, el fortalecimiento de la recuperación y la devolución de activos robados, la reducción sustancial del soborno y la corrupción, y el establecimiento de instituciones eficientes, transparentes y que respondan ante sus consecuencias a todos los niveles, etc.”¹ El objetivo 16 desempeña un papel fundamental para garantizar un enfoque integrado del desarrollo. Centrado en abordar los déficits de gobernanza y los desafíos que plantea la profunda transformación social, aborda las causas fundamentales de muchos de los problemas relacionados con el desarrollo que se abordan en otros SDG”. (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC)

Es ahí donde se identifica el objeto de la presente investigación, encontrando a Colombia y Brasil como países miembros, quienes deben cumplir con estos objetivos para el Desarrollo Sostenible y a la fecha del día de hoy deben tener un avance al respecto, siendo importante que dentro de su sistema legislativo tengan un régimen sancionatorio ambiental que trabaje en contra de la corrupción de la materia.

2. ANÁLISIS NORMATIVIDAD COLOMBIANA

2.1. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Constitución Política de Colombia determina los principios de la Función Administrativa, con el fin de orientar la actividad de los órganos administrativos en el país³, dentro del artículo 209 hace mención de ello:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 209)

Estos principios se dividen en **finalísticos** al establecer que la finalidad de la función administrativa se encuentra bajo el poder del Estado, **organizacionales** respecto a los principios de descentralización, desconcentración y delegación, y finalmente **funcionales** estando inmersos en estos los excedentes.

Vale la pena resaltar, que la actividad que desempeña el servidor público es bastante importante, teniendo en cuenta que actúa en cumplimiento de los fines del Estado y a su vez en representación de este, es por ello por lo que es necesario

³ Es importante recordar la hipótesis de Montesquieu en su teoría de separación de poderes, donde enunciaba que todo hombre con poder tiende a abusar de él y explica la necesidad de contener este poder, para así coordinar el ejercicio del poder público y cumplir con los fines del Estado. (Gordillo, 2012)

orientar la actividad a través de estos principios y no solo eso, generar responsabilidad para su cumplimiento.

De hecho, para ser servidor público la Constitución Política de Colombia en su artículo 122 parágrafo segundo determina que es necesario jurar el cumplimiento de la Ley, las funciones y la garantía de la Constitución.

Así mismo lo hace a través del artículo 90, otorgando responsabilidad directa al Estado y repitiendo a servidores públicos que cometieron la falta.

También, lo ha mencionado la Corte Constitucional en la sentencia C-028 de 2006:

“En pos de que la función pública cumpliera su objetivo, la misma Constitución Política se encargó de estipular expresamente en su artículo 209 unos principios a los cuales debe sujetarse el ejercicio de la actividad administrativa, si bien, dicha norma hace referencia específica a la función administrativa y la ubica dentro del capítulo concerniente a la rama ejecutiva, es pertinente señalar que dichas directrices orientan toda la actividad estatal, razón por la cual en caso de no ser cumplidos dan lugar inequívocamente a la realización de un correspondiente control disciplinario, de allí que garantizar la aplicación de los mismos sea una de las prioridades de la potestad disciplinaria”. (Corte Constitucional, 2006)

La responsabilidad hacia los servidores públicos resulta ser demasiado importante respecto a la garantía y protección de la administración pública, teniendo en cuenta los principios y fines del Estado que se encuentran ligados con este, pero a pesar de ello la corrupción existe en el país, vulnerando al Estado y afectando con ello su desarrollo o sus intereses, atacando no solo al sector público sino a todos los que conforman el mismo, la población, el gobierno, el territorio, los recursos entre otros⁴.

Lo anterior se hace con el objetivo de garantizar la eficiencia administrativa de la actividad del servidor público, logrando que este preste un servicio transparente durante su periodo⁵.

2.2. RÉGIMEN SANCIONATORIO COLOMBIANO EN MATERIA DE CORRUPCIÓN AMBIENTAL

Los índices de corrupción en Colombia no son tan alentadores, todos los años Transparencia por Colombia presenta un informe respecto a la percepción de

⁴ “Y todo esto – diría – en que la base del análisis de la responsabilidad que lleva a cabo la escuela moderna del iusnaturalismo racionalista está en entenderla no como obligación de responder por un desequilibrio de la igualdad (lo justo) en las relaciones entre los hombres, sino como una imputación de un acto que es violación de una regla preestablecida...” (Soto, 1982)

⁵ “(...) radica en el imperativo categórico kantiano: obra de tal manera que tu deseo sea que tu acción se convierta en ley universal. Por ello cada uno es responsable de su acción: si yo hice algo debo asumir la responsabilidad (...)” (Gil, 2011)

corrupción del país, realizando un ranking comparativo con los 180 países aliados, calificando a los países de 0 a 100, siendo cero muy corrupto y cien limpio de corrupción.

En su último informe presentado el veintinueve (29) de enero de 2019 Colombia cayó de 37 a 36 puntos y descendió en ubicación del puesto 96 al 99, según Transparencia por Colombia esta ha sido la peor calificación del país desde el año 2012, Según Andrés Hernández, Director Ejecutivo de Transparencia por Colombia, Capítulo de Transparencia Internacional, el país se encuentra contra la pared siendo en vano los esfuerzos que ha realizado en los últimos tiempos. (Transparencia por Colombia, 2019)

Ahora bien, la Ley 190 de 1995 creó la Comisión Nacional de Moralización, con el fin de crear una adecuada coordinación y cooperación entre las entidades que la conforman, para luchar con la corrupción.⁶ En la sesión del veinte (20) de marzo de 2019 se presentó informe respecto a las investigaciones de corrupción que se están adelantando en el país, la vicefiscal general de la nación informó que a la fecha existían 2.925 personas investigadas por hechos de corrupción, de los cuales, 1.732 son servidores públicos y 1.193 particulares. Hay aproximadamente \$4.7 billones de pesos involucrados en estas investigaciones.

De esas investigaciones por parte de la Fiscalía Delegada para la Seguridad Ciudadana y por parte de la Dirección Especializada Contra la Corrupción, se tenía el siguiente panorama:

⁶ La Comisión se encuentra compuesta por “1. El presidente de la República; 2. El Ministro de Gobierno; 3. El Ministro de Justicia y del Derecho; 4. El Procurador General de la Nación; 5. El Contralor General de la República; 6. El Presidente del Senado; 7. El Presidente de la Cámara de Representantes; 8. El Fiscal General de la Nación; 9. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y 10. El Defensor del Pueblo”. (Congreso de Colombia, 1995, art 20).

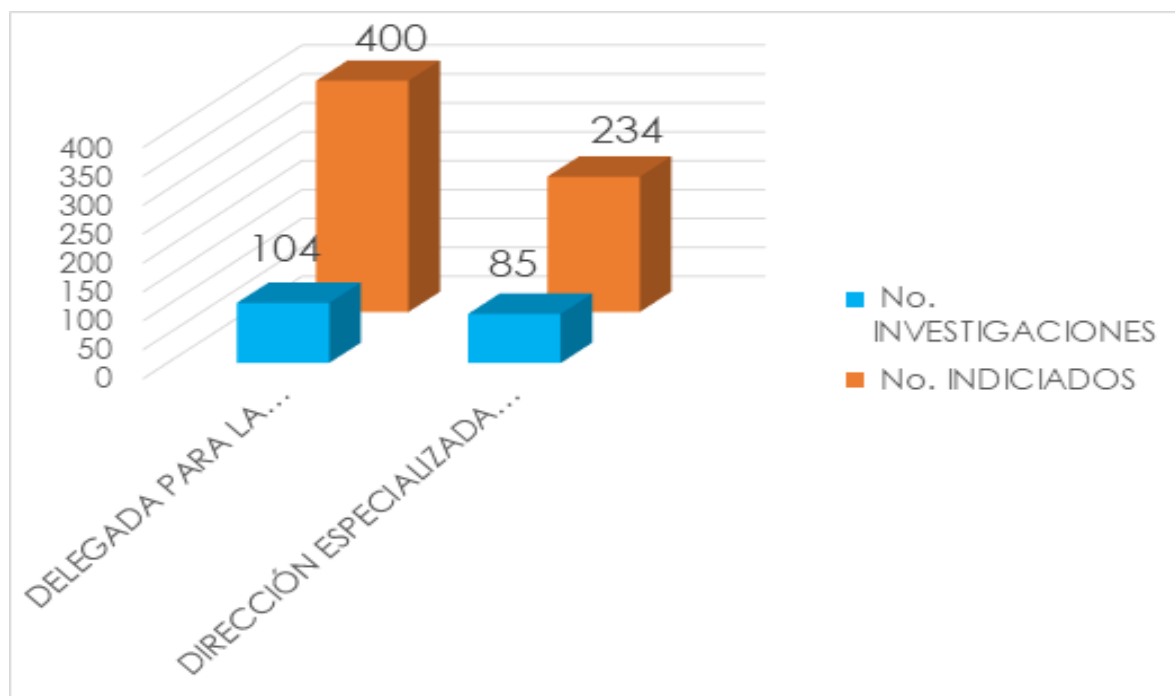


Ilustración 1: (Comisión Nacional de Moralización, 2019)

Y estas se encuentran divididas de la siguiente manera:

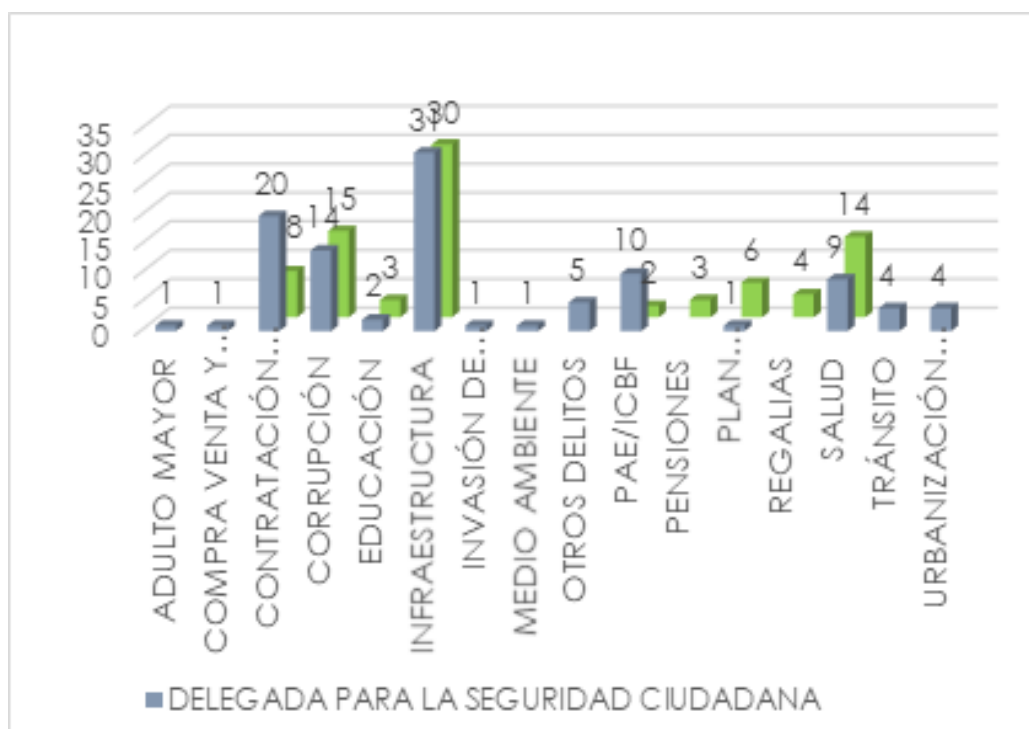


Ilustración 2: (Comisión Nacional de Moralización, 2019)

Como se logra identificar, los procesos de corrupción en medio ambiente son los más pocos, siendo ello una buena señal o posiblemente una clara demostración que la falta de regulación en la materia no permite la apertura de estos.

Igualmente, anualmente las entidades estatales deben presentar un mapa de riesgos de corrupción dentro de cada una de estas conforme al Decreto 124 de 2016, el ANLA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES presentó el mapa de riesgo institucional para el año 2019, identificando riesgos de corrupción en la Gestión de Permisos y Trámites Ambientales, Licenciamiento Ambiental, Actuaciones Sancionatorias Ambientales, Procesos Coactivos, Conceptos Jurídicos, Procesos Judiciales, entre otros.

Es de vital importancia que en materia Ambiental dentro del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA se encuentra como entidades ambientales el Ministerio de Medio Ambiente, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales y las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes son las encargadas de entregar permisos en materia ambiental y adelantar los procesos sancionatorios, es decir son aquellas entidades que más probabilidad tendrían de correr estos riesgos de corrupción.

Aunque, bien es cierto en Colombia existen más entidades que también podrían afectar el tema ambiental, como los curadores e inspectores urbanos, quienes entregan licencias de urbanísticas en el país, y podrían verse afectados por la corrupción para el otorgamiento de estas, pero realmente la situación no se podría verificar ligada al medio ambiente sin una legislación propia que hable sobre el tema.

En Colombia existen alrededor de 39 postulados normativos que trabajan para disminuir la corrupción en el país, dentro de estos mismos se encuentra el Código Penal Colombiano, el cual dedica un título para los delitos en contra de la administración⁷, tipificando los siguientes:

El Peculado, como la apropiación ilegal, por parte de un servidor público en provecho propio o a favor de un tercero de los bienes del Estado, algunos autores lo asocian como la incorrecta administración de los bienes que han sido confiados

⁷ Entiéndase como delitos contra la administración pública, “... los funcionarios públicos emiten actos ilegales, abusan de la confianza depositada en ellos para apropiarse usar determinados bienes encargados a ellos. También cuando influncian en determinaciones de adjudicación de contratos o en asuntos que otros funcionarios estén conociendo, resoluciones, sentencias, cambio de un favor o dinero. También para cometer arbitrariedades sobre particulares en uso de su cargo y así obtener un beneficio propio o de un tercero” (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN], 2013)

al servidor público debido a sus funciones, lo que afecta de una manera negativa el buen funcionamiento de la administración (Higuita, 2001).

El Prevaricato, el cual se divide por acción u omisión, siendo la primera la expedición de una resolución, dictamen o concepto contrario a la ley y la segunda la omisión o retardo por parte de un servidor de un acto propio de sus funciones, hay que tener en cuenta a su vez que esta conducta al igual que la anterior lesiona un bien jurídico de la administración pública (Contreras, 2011).

La Concusión, El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite.

Cohecho, clasificado en propio o impropio, consistente en la recepción o la aceptación de dinero o cualquier otro pago por parte de un servidor público para con la primera omitir un acto propio de su acto o con la segunda realizar alguna actividad contraria a la Ley.

Fraude, Cuando servidores públicos venden o hace uso ilegal de bienes del estado sobre los cuales le han confiado su guardia.

Tráfico de influencias de servidor público, El servidor público que para beneficio de si o de algún tercero utilice sus influencias respecto a un asunto que conoce o vaya a conocer.

Por otro lado, en materia ambiental, Colombia tiene bastante legislación, iniciando por la Constitución Política de 1991, la cual es considerada como una constitución ecológica, ya que tiene más de ocho artículos que hablan del derecho a un ambiente sano y a su vez del deber del Estado Colombiano de protegerlo.

Dentro de estos artículos, se encuentra la creación del derecho colectivo a un ambiente sano, permitiendo que las personas que encuentren vulnerado este, acudan a la justicia a través de alguna acción constitucional para protegerlo.

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

A su vez, crea el deber del Estado Colombiano de proteger la diversidad e integridad de un ambiente sano, posteriormente en el artículo 80 párrafo segundo le otorga la posibilidad al estado de sancionar bajo su deber de prevenir y proteger el medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia menciona cuatro deberes del Estado referentes al cuidado del medio ambiente, siendo estos determinados como etapas dentro del proceso de protección, la primera consiste en prevenir el deterioro ambiental (Artículo 80, inc. 1 y 2), la segunda en mitigar el daño (Artículo 80 y 334), luego sancionar la comisión de este (Artículo 80, inc. 2) e indemnizar los perjuicios originados por el daño (Artículo 90).

Principalmente se encuentra la Ley 99 de 1993, la cual, a pesar de no regular la materia ambiental en temas de corrupción, es la columna vertebral de la legislación ambiental en Colombia, ya que a través de esta es la que regula la materia ambiental de Colombia, creando el Ministerio de Medio Ambiente y las entidades que cuidaran de este en el país.

A raíz de esto, existe la ley 1333 del 2009, la cual establece el procedimiento ambiental sancionatorio, que adelantan ciertas entidades del Estado para garantizar la protección ambiental, sobre los particulares que vulneran o atentan en contra de este bien jurídico, ignorando los postulados que establece la Constitución Política para proteger el medio ambiente.

También, en la Ley 599 de 2000, modificada por la Ley 1453 del 2011, existe el título XI el cual establece los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, disponiendo catorce artículos sobre la materia, que sancionan las conductas de:

“Manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados, Manejo ilícito de especies exóticas, Daños en los recursos naturales, Contaminación ambiental, Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos, Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos, Ilícita actividad de pesca, Caza ilegal, Invasión de áreas de especial importancia ecológica, Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales”(Ley 599 de 2000).

Como bien se puede lograr identificar, dentro del título de materia ambiental especificada en el Código Penal no se menciona aquellos delitos que sean en contra de la administración pública que vulneren o trasgredan la protección al medio ambiente.

Pero, de igual manera dentro de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) existe un título dedicado a los delitos contra la administración pública, en los cuales se pueden identificar los casos que coloquialmente se relacionan con corrupción, como bien lo son el peculado por apropiación, peculado por uso, Peculado por aplicación oficial diferente, Peculado culposo, Omisión del agente retenedor o recaudador, Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos, Concusión, Cohecho propio e impropio, Cohecho por dar u ofrecer, Tráfico de influencias de

servidor público, Prevaricato por acción, por omisión, Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, entre otros.

Revisando la normatividad que trata la corrupción en el país se logra identificar que de los 39 postulados solo cuatro (4) mencionan el factor ambiental, los cuales son:

Ley 1474 DE 2011 – “Estatuto anticorrupción”.

La cual en su artículo 75 menciona la política anti-trámites, haciendo énfasis en el parágrafo segundo que la misma facultad extraordinaria no se aplicara en lo referente a licencias ambientales.

Decreto 1510 de 2013 – “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.

En su artículo 37 menciona las obligaciones del contratista posteriores a la ejecución del contrato, resaltando la necesidad de la recuperación ambiental de la obra.

Ley 734 de 2002 – Código Único Disciplinario

La cual dentro del artículo 48 establece como falta gravísima de la conducta de un servidor público:

“... 30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

37. Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente.

38. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales ...” (Congreso de Colombia, 2002)

Lo que establece el Código Único Disciplinario resulta demasiado importante respecto a la protección al medio ambiente, ya que bien le otorga el factor relevante que requiere para el Servidor Público, sería también bueno que este postulado se aplicará en el Código Penal de una manera similar, para así darle la importancia en la línea penal que requiere.

Ley Estatutaria 1757 de 2015 – Estatuto de participación ciudadana “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho la participación democrática”.

Esta dentro de los mecanismos que tiene para los veedores ciudadanos menciona la denuncia, en su artículo 69.

A su vez menciona las Alianzas para la prosperidad, siendo instancias de dialogo con la ciudadanía respecto a proyectos de gran impacto social y ambiental.

De acuerdo a lo anterior, es posible evidenciar la falta de alguna norma que hable textualmente de la corrupción en la materia ambiental, si bien existen normas que regulen el factor ambiental en el país, la conducta de los particulares, pero no hay ninguna que especifique la comisión del posible delito que atente contra la administración, es cierto que la única que se aproxima es la Ley 734 de 2002, al determinar cómo falta gravísima la expedición de actos administrativos en contra de la protección ambiental

Hay que tener en cuenta que la falta de especificación en los delitos de corrupción en materia ambiental hace que estos se confundan con los cometidos en otras materias como la contractual, que bien afectan económicamente al Estado, pero su vez ambientalmente a los recursos naturales, de hecho muchos doctrinantes hacen mención de ello, especificando que no hay necesidad de crear un tipo penal para tratar la corrupción en materia ambiental en Colombia, ya que existen los otros que al ser abiertos pueden ser aplicados ante la comisión del mismo.

Un claro ejemplo de esto es el caso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “PTAR 1” del municipio de Chía, Cundinamarca, proceso de contratación que ha sido objeto de investigación por los órganos de control por las irregularidades que presenta, pero no por la afectación ambiental que existe detrás de este.

En el año 2014 el Consejo de Estado expide el fallo denominado Rio Bogotá, en cual ordena a los municipios aledaños a la cuenca del Rio Bogotá a tratar las aguas residuales de los municipios antes de desecharlas al Rio y así evitar la contaminación que se ha venido dando en el mismo durante varios años, de la misma manera el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bogotá, falla en contra

del Municipio de Chía y de la CAR, Cundinamarca, en procura de proteger el derecho colectivo a respirar un ambiente sano, una Acción Popular interpuesta por un habitante del Municipio.

En el Municipio de Chía existía una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que se trataba más bien de tres lagunas de oxidación, las cuales venían funcionando desde aproximadamente treinta (30) años atrás, creada para sustentar la capacidad de veinte mil habitantes del municipio.

Teniendo en cuenta el crecimiento poblacional del municipio, esta PTAR no daba a vasto y tampoco funcionaba como correspondía, de hecho, presenta olores nauseabundos que contaminaban el ambiente sano de la población haciendo que la comunidad solicitara su reparación mediante una acción popular desde el año 2009.

A raíz del fallo del Rio Bogotá y la acción popular del año 2009, la Alcaldía municipal de Chía inicia el trámite para construir una nueva PTAR a través de un contrato de crédito publico vía leasing financiero No. 181565 con la empresa Bancolombia, quienes a su vez contrataron la PTAR mediante una empresa privada por un valor aproximado de diecinueve mil millones de pesos (\$19.000.000).

Con este leasing se realizó un desembolso cercano a los 17.850 millones de pesos para el 10 de diciembre del 2015, y el municipio tendría un plazo para pagarlo de 84 meses, quedó un saldo de 1.142 millones de pesos.

Por cuestiones de planeación, la planta contratada no fue en ningún momento instalada en el municipio, ya que el contratista mencionaba no tener permisos para poderla ingresar al país y a su vez tampoco la infraestructura suficiente para instalarla, pero el municipio de Chía a pesar de ello firmo la terminación del contrato y el recibo a satisfacción de este, sin que se entregara la Planta de Tratamiento.

De hecho, como no existían permisos para la misma, le correspondió al municipio pagar bodegas para guardar la infraestructura contratada pero no recibida a satisfacción, perdiendo una gran cantidad de dinero y a su vez a sus espaldas con el incumplimiento al fallo del Rio Bogotá y una acción popular.

Hoy en día la situación aún no se ha solucionado, la contaminación aun continua en el municipio de Chía y al ex alcalde y secretario de obras públicas del municipio de Chía se le imputan los delitos de peculado por apropiación, contrato sin cumplimiento de los requisitos legales e interés indebido de contratos, más no se aplica como agravante o hace mención del daño ambiental que está generando actualmente esta actuación, es posible que en el proceso disciplinario adelantado por la Procuraduría Provincial de Zipaquirá el daño ambiental permita calificar la falta como "GRAVÍSIMA", pero penalmente este no tendría mayor incidencia, a menos de que el juez que actualmente adelante el proceso de oficio decida agregar

otro delitos enunciados en el capítulo de daños contra el medio ambiente (EL TIEMPO, 2018)

3. ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD BRASILEÑA

3.1. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA BRASILEÑA

Como bien se tiene conocimiento Brasil es un país federal, conformado por Estados los cuales cada uno regula de manera independiente lo correspondiente a su territorio, los principios que rigen la función administrativa no se encuentran taxativamente enunciados en la constitución, pero si la doctrina y la jurisprudencia brasileña mencionan estos, destacando como pilares de la administración “la eficacia y la eficiencia”.

Respecto al desempeño de la función pública, Brasil tiene como principio rector la eficiencia, vinculando esta al cumplimiento de las funciones de la actividad administrativa hacia el bien común, en otras palabras, el interés de la administración será la satisfacción de la comunidad a través de todos los medios legales y morales posibles.

Aunque, este principio sea pilar de la función administrativa, algunos autores como Juliano Henrique da Cruz Cereijido hacen énfasis en que debe ir de la mano con los principios de la legalidad, moralidad, impersonalidad y publicidad, para que no pierda el control y los agentes públicos seleccionen de manera crítica los medios para cumplir el bien común (Cereijido, 2001)

Si bien es cierto, la función administrativa debe tener eficiencia y cumplir con su deber con la comunidad, pero esto no puede ser tomado sin criterio, ya que podría generar que el funcionario público cumpliera los fines fuera de lo legal, situación que el principio de la eficacia debe prevenir.

Es importante resaltar que en Brasil no existe un concepto claro que defina este principio, tanto así que la eficacia y la eficiencia se toman como uno solo y en algunos casos se tiende a confundir (Méndez, 2019)

Al igual que en Colombia, Brasil es otro de los países aliados a Transparencia Internacional, recibiendo en su última calificación un puntaje de 35 y se ubicó en el puesto 105 de los 180 países calificados por la Organización estando a dos puntos por debajo que Colombia.

A comparación con los años anteriores, en Brasil el índice de percepción de corrupción aumento demasiado, lo que quiere decir que los brasileños sienten con más fuerza la corrupción en su país.

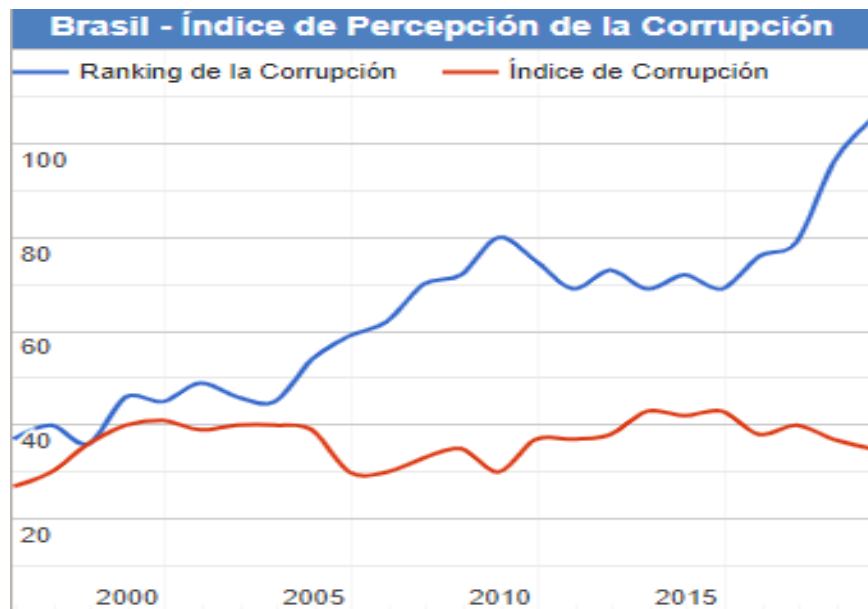


Ilustración 3: (Transparencia por Brasil, 2019)

3.2. RÉGIMEN SANCIONATORIO BRASILEÑO EN MATERIA DE CORRUPCIÓN AMBIENTAL

El auge de la protección ambiental y de los derechos colectivos llego a Brasil en 1970 a raíz de las convenciones y acuerdos internacionales que estaban tratando estos temas, como a su vez el desarrollo sostenible (Menezes y Siena 2010), es importante resaltar que Brasil destaco en las convenciones internacionales no por las políticas de protección al medio ambiente que tenía su país, si no más por las crisis sociales y económicas que enfrentaba, la sobrepoblación y su territorio.

Poco a poco a raíz de estas convenciones y acuerdos internacionales fue regulando la protección al medio ambiente para obtener la legislación que tiene el día de hoy, pasando por tres etapas la primera entre 1970 a 1980 consistente en la creación de los parques naturales, la segunda de 1980 a 1990 donde los movimientos sociales y ambientales influenciaron la regulación y la última consistente en la creación de reservas forestales extractivas, que busca favorecer la economía del país (Caraballal, Ferreira y Leles, 2016).

Teniendo en cuenta la crisis social que enfrentaba el país respecto el tema en 1985 mediante la Ley 7347 crean la Acción Civil Pública que permite la protección de los derechos colectivos, entre estos los ambientales.

Poco tiempo después nace la Constitución de 1988 la cual presenta como objetivos del Estado los siguientes:

- “1. construir una sociedad libre, justa y solidaria;*
- 2. garantizar el desarrollo nacional;*
- 3. erradicar la pobreza y la marginación y reducir las desigualdades sociales y regionales;*
- 4. promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color edad o cualesquiera otras formas de discriminación” (Asamblea Nacional Constituyente, 1988)*

En materia de corrupción, existe en Brasil un ministerio encargado denominado “Ministério da Transparência, Fiscalização e Controladoria-Geral da União” regulado por la PORTARIA Nº 677 DE 10 DE MARÇO DE 2017.

Según el Ministério da Transparência en Brasil hay nueve (9) leyes federales en materia de corrupción, de las cuales dos (2) hablan de materia ambiental, de la siguiente manera:

LEY No. 13.019 del 31 de Julio de 2014 – A través de esta Ley se crea una asociación de cooperación entre las entidades privadas y públicas para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado o Unión como bien lo llaman.

En su artículo 5º establece como fundamentos la gestión pública democrática, la participación social o fortalecimiento de la sociedad civil, la transparencia de la aplicación de los recursos públicos, los principios de legalidad, la legitimidad, la impersonalidad, la moralidad, la publicidad, la economía, la eficiencia y la eficacia con el fin de garantizar diez (10) puntos dentro del cual se encuentra “La preservación, la conservación y la protección de los recursos hídricos y del medio ambiente”. (Presidência da República, Casa Civil, 2014)

A su vez la Ley menciona los incentivos que podrían recibir las empresas privadas al estar asociadas con e Estado, enfatizando en la Necesidad de que se cumpla por lo menos con una de las trece (13) finalidades que desarrolla, estando dentro de las mismas “La defensa, preservación y conservación del medio ambiente y promoción del desarrollo sostenible”. (Presidência da República, Casa Civil, 2014).

LEY No. 13.341 del 29 de septiembre de 2016 – Esta Ley dispone la organización de la Presidencia y de cada uno de los Ministerios existentes.

En primer lugar, hablando del Ministerio de Transparencia y Fiscalización, el cual como mencionamos anteriormente es el creado para combatir la corrupción en el país, ya que se encarga de los procedimientos administrativos de las entidades federales, de realizar inspecciones, recibir reclamaciones y de proponer medidas legislativas o administrativas para evitar la repetición de las irregularidades encontradas en el mismo.

Esta Ley al hablar de cada uno de los ministerios menciona a su vez las funciones de cada uno, incorporando caracteres ambientales al Ministerio de Salud, al Ministerio de Transparencia y claro está al Ministerio de Medio Ambiente.

Por otra parte, la materia penal también hace trato para el manejo de la corrupción, destinando un título del código penal a los crímenes en materia de corrupción, denominados al igual que en el Código colombiano como crímenes en contra de la Administración, de los cuales se identifican once (11) conductas, que de hecho resultan ser demasiado similares a las colombianas.⁸

Hace poco Brasil innovo con la expedición de una norma denominada Ley anticorrupción, la cual nace luego de la gran operación Lava Jato en donde se descubrió el escándalo más grande de corrupción de Brasil y las empresas privadas.

A raíz de la presión social que tuvo el país en el año 2013 por esta operación crean la Ley 12.846 de 2013, estableciendo la responsabilidad civil y administrativa por los actos de corrupción cometidos por individuos y corporaciones. (Valencia, 2015)

⁸ **PECULATO (PECULADO):** funcionario público que se apropie de dinero, o cualquier otro bien, público o particular que ha obtenido debido al cargo.

CONCUSSÃO (CONCUSIÓN): Exigir para sí o para otros directa o indirectamente algún reconocimiento económico indebido.

CORRUPÇÃO PASSIVA (CORRUPCIÓN PASIVA): Solicitar o recibir, para sí o para otro, directa o indirectamente así sea fuera de ejercer sus funciones ventajas económicas por algún pacto o convenio con particular.

FACILITACIÓN DE CONTRABANDO (FACILITAÇÃO DE CONTRABANDO OU DESCAMINHO): Facilitar a través del ejercicio del cargo la práctica de contrabando.

PREVARICAÇÃO (PREVARICATO): Retardar o dejar de practicar, o practicar algún acto en contra de lo dispuesta de la Ley, por satisfacer un interés personal.

CONDESCENDÊNCIA CRIMINOSA: Perdonar o no llevar ante la justicia a aquel funcionario subordinado del cargo que haya cometido algún delito en contra de la administración.

ADVOCACIA ADMINISTRATIVA: Facilitar el interés personal a través de las cualidades propias del funcionario y el ejercicio de sus funciones.

VIOLÊNCIA ARBITRÁRIA (VIOLENCIA ARBITRARIA): Practicar violencia en el ejercicio de sus funciones.

ABANDONO DE FUNÇÃO (ABANDONO DE FUNCION): Abandono del cargo público.

EXERCÍCIO FUNCIONAL ILEGALMENTE ANTECIPADO OU PROLONGADO: Ejercer funciones públicas antes de haber sido nombrado y después de haber sido removido o suspendido.

VIOLAÇÃO DE SIGILO FUNCIONAL (VIOLACIÓN SIGILO FUNCIONAL): Revelar hecho del cual tenga conocimiento propio por el cargo.

En cuanto a la línea ambiental en Brasil resulta ser demasiado diversa e interesante, partiendo del hecho de que cuenta con la reserva forestal más grande del mundo, consistente en ciento cincuenta mil (150.000) kilómetros cuadrados y allí se han encontrado alrededor de 600 especies de reptiles, 700 de aves y 195 de mamíferos, además de ello su legislación es reconocida por la innovación en la protección al medio ambiente.

Y no solo ello, si no a su vez que el derecho ambiental en este país ha sufrido varios cambios tanto positivos como negativos, vale la pena recordar que una de las cumbres más grandes en derecho ambiental fue hecha allí, en donde se habló por primera vez de un concepto claro de desarrollo sostenible, se establecieron unos objetivos de los milenios vinculantes para varios países y aun se continúan ejecutando eventos como este.

Pero, por otro lado, los últimos gobiernos del país algunos acusados de corrupción han cambiado un poco la situación, tanto es así que acusan el gobierno de Bolsonaro de favorecer a los ganaderos, terratenientes y grandes industrias, para disminuir la protección de las amazonas.

El artículo 225 de la Constitución Brasileña hace mención del derecho al medio ambiente y a su vez las actuaciones que se deben realizar para garantizar la misma⁹, a raíz de este artículo se desprende la normatividad ambiental brasileña,

⁹ “(...) 1o. *Para asegurarla efectividad de este derecho, incumbe al poder público:*

1. *preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas;*
2. *preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;*
3. *definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes para ser objeto de especial protección, permitiéndose la alteración y la supresión solamente a través de ley, prohibiéndose cualquier uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección;*
4. *exigir, en la forma de la ley, para la instalación de obras o actividades potencialmente causantes de degradación significativa del medio ambiente, un estudio previo del impacto ambiental, al que se dará publicidad;*
5. *controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan riesgos para la vida, para la calidad de vida y para el medio ambiente;*
6. *promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente;*
7. *proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.*

2o. *Los que explotasen recursos minerales quedan obligados a reponer el medio ambiente degradado, de acuerdo con la solución técnica exigida por el órgano público competente, en la forma de la ley.*

ya que permite la tutela al derecho al medio ambiente y a su vez permite que exista en Brasil una jurisdicción constitucional ambiental. regulada bajo la Ley No. 13.123, DE 20 de maio de 2015.

En Brasil existe la jurisdicción Constitucional, encargada de tutelar y proteger los derechos establecidos en la constitución política, estando inmersos dentro de esos los ambientales.

En materia ambiental, Brasil resulta es demasiado especifico tiene alrededor de 32 normas a nivel nacional que protegen al medio ambiente, las cuales son clasificadas en Agricultura, energía y minas, forestal, general ambiental, poblaciones y territorios indígenas y áreas protegidas.

Al igual que en Colombia existen el Decreto No. 6.514 del veintidós de julio de 2008, el cual se encarga de regular el proceso administrativo sancionatorio para las infracciones ambientales, siendo menester resaltar que Brasil se ha caracterizado por tener un régimen de multas ambientales demasiado estricto, pero a partir del gobierno de Bolsonaro este disminuyo su intensidad con los particulares, haciendo una reforma en la cuantía de las multas.

La legislación brasileña se ha considerado por ser especifica en el derecho ambiental, tanto así que existe la ley de crímenes ambientales, Ley 9605 de 1998, esta norma establece a detalle lo que podría considerarse como crimen ambiental, tanto así que dedica un título respecto a los crímenes de la administración Ambiental, mencionando delitos como la omisión de los procedimientos técnicos para entregar licencias ambientales, conceder licencia, autorización o permiso en desacuerdo de las normas ambientales, obstaculizar o dificultar la acción fiscalizadora del Poder Público para el trato de cuestiones ambientales y dejar de cumplir las obligaciones de interés relevantes ambientales.

A pesar de que la normatividad ambiental sea tan especifica penalmente, los casos de corrupción en esta materia se presentan de igual manera en Brasil, tanto es así que el más sonado al respecto fue en el año 2013 donde la policía brasileña detuvo a dos funcionarios de alto rango de Río Grande do Sul, junto a 16 personas

3o. Las conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetan a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño causado.

4o. La floresta Amazónica brasileña, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Mato Grossense y la zona Costera son patrimonio nacional, y su utilización se hará en la forma de la ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluyendo lo referente al uso de los recursos naturales.

5o. Son indisponibles las tierras desocupadas o las adquiridas por los Estados, a través de acciones discriminatorias, necesarias para la protección de los ecosistemas naturales.

6o. Las fábricas que operen con reactor nuclear deberán tener su localización definida en ley federal, sin la cual no podrán instalarse". (Asamblea Nacional Constituyente, 1988).

sospechosas de participar en un esquema ilegal en la venta de licencias ambientales. (BBC, 2013)

De igual manera, en el año 2018, la Coalición Regional por la Transparencia y la Participación de Perú conformada, realizó un estudio de la eficacia de la normatividad ambiental respecto la corrupción en América Latina y de la misma se logra identificar que no existe demasiada diferencia entre Brasil y Colombia.

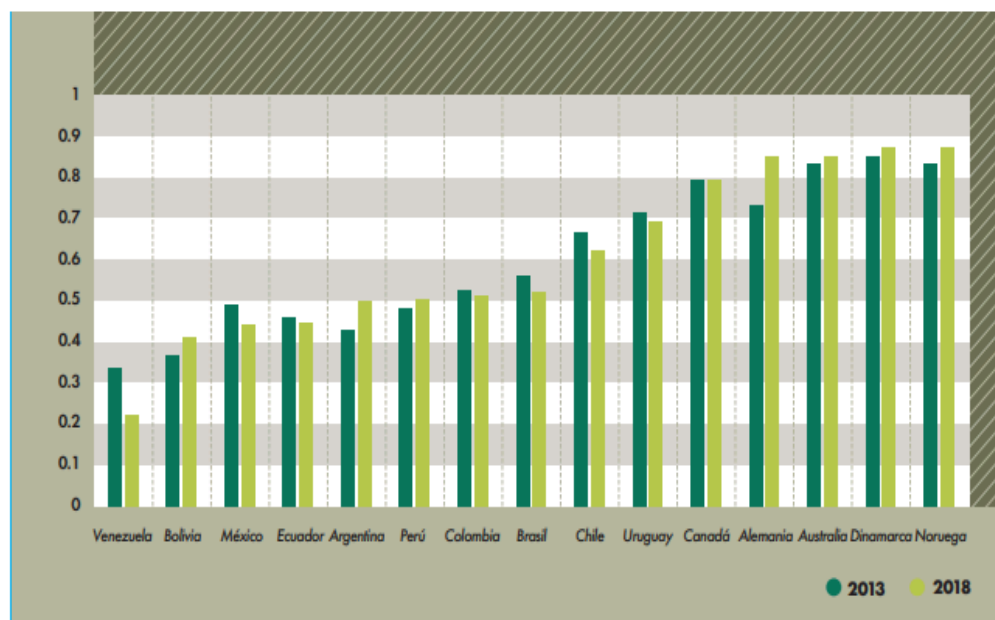


Ilustración 4: (Coalición Regional por la Transparencia y la Participación, 2018)

Estadísticamente, ubico a los países de América Latina respecto a la normatividad de protección ambiental de cada uno, estando Colombia y Brasil seguidos el uno con el otro.

Pero, también estudio los índices de corrupción en materia ambiental tendiendo Brasil y Colombia dos lugares de diferencia, aunque estos no sean representativos en los índices generales, ya que ambos países presentan demasiada corrupción en comparación con los demás en América Latina.

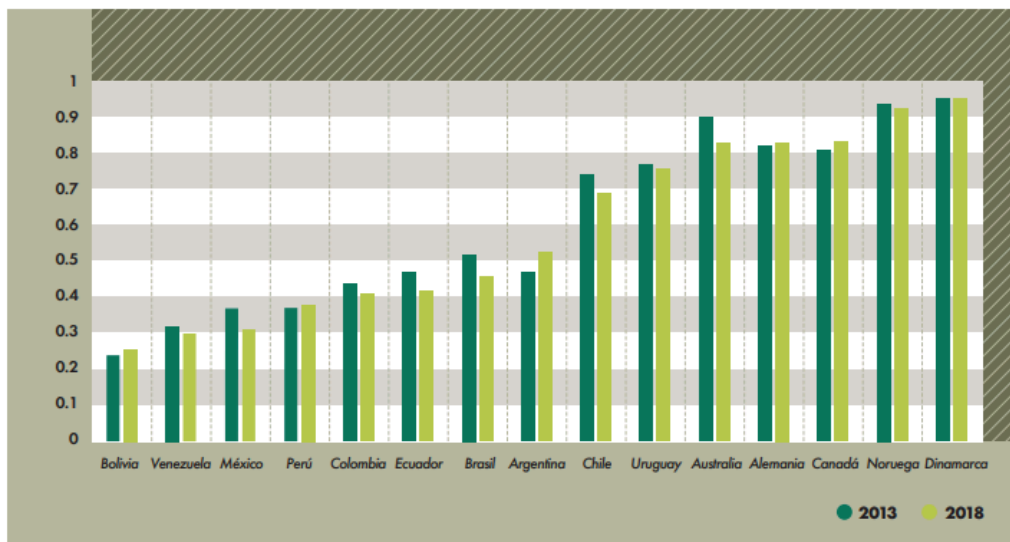


Ilustración 5: (Coalición Regional por la Transparencia y la Participación, 2018)

CONCLUSIONES

A raíz del anterior estudio fue posible concluir, que efectivamente existen diferencias en el régimen sancionatorio ambiental respecto al combate de la corrupción en ambos países, las cuales no resultan ser demasiado evidentes y de cierta manera son compensadas con otra línea del derecho.

Es claro que en Colombia no existe un tipo penal cerrado establecido en la normatividad vigente que permita identificar los hechos de corrupción asociados con la afectación al medio ambiente en Colombia y esta situación permite que los estudios de corrupción no sean claros en materia ambiental, calificándose únicamente los delitos por corrupción dejando de lado el agravante de la afectación a los recursos naturales, es tanto así que si en uno de los procesos de corrupción se afecta una hectárea de bosque o el nacedero de un Río o un cuerpo de agua, ninguna de estas tres afectaciones agrava o disminuye la pena.

Por otro lado, en Brasil bien existe la normatividad específica respecto a la materia, pero el país no se encuentra preparado estructuralmente con las entidades suficientes para atender estos delitos en materia de corrupción, haciendo que de cierta manera la normatividad por sí sola sea ineficaz, hay que resaltar que para la sanción y protección al medio ambiente si existe la jurisdicción constitucional

ambiental, pero esta no trata lo correspondiente a la corrupción, haciendo falta la incorporación sobre esta.

También se lograron identificar similitudes en las normatividades de cada país, como lo son las sanciones administrativas en materia ambiental, un régimen que cada país tiene y esta dirigido por un solo órgano, siendo para el caso Colombiano el Ministerio de Medio Ambiente y para Brasil el IBAMA (Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables).

Finalmente, es posible concluir que para lograr resultados en materia de corrupción ambiental es necesaria la combinación entre la normatividad clara y detallada, que le aporte la importancia que tiene el tema y a su vez la existencia de organismos idóneos que garanticen la aplicación de esta en el país, ya que ambos países se encuentran con altos índices de corrupción en materia ambiental y las diferencias entre estos no resulta ser demasiado grande.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFICA

BBC NEWS, (2013), Brasil: arrestados altos funcionarios en operación contra la corrupción, obtenido en: bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/04/130429_ultnot_medio_ambiente_secretarios_arrestados_corrupcion_brasil_ap

Carnevali, Raul (2008), DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL, revista scielo, obtenida de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002

Cereijido, Juliano (2001). “O princípio constitucional da eficiência na administração pública”. Revista Direito Administrativo, 226, p. 231-241.

Coalición Regional por la Transparencia y la Participación (2018), “*AMBIENTE FRAGMENTADO DETERIORO DE LOS MARCOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA 2013-2018*”, Lima – Perú, Primera Edición, 60 pp.

Contreras, J. A. (2011). El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho. Revista, 41(115), 331-361.

Cuéllar, M.M., (2000). *Colombia: un proyecto inconcluso Valores, instituciones y capital social. T.I y II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.*

Caraballal, Ferreira y Leles, 2016, “*Políticas de conservación en Brasil y la Unión Europea: mismos objetivos, diferentes problemas*”, Bosque (Baldívia),

obtenida en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92002017000100002

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] (2013). El A, B, y C de los delitos contra la administración pública. Bogotá: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN].

El tiempo (2018), “Los líos de la Ptar de Chía que enredan a tres exfuncionarios”, obtenido de <https://www.eltiempo.com/bogota/corrupcion-en-la-ptar-de-chia-afecta-a-exalcalde-292612>

Garzón, Ernesto (1995), “Acerca del concepto de corrupción”, en *Claves de razón práctica*, núm. 56.

Gordillo, Agustín (2012), “Introducción al derecho administrativo”, 1ª Edición, Buenos Aires, Agustín Gordillo y Fundación de Derecho Administrativo.

Gil, Enrique (2011), “Responsabilidad Extracontractual del Estado”, Quinta Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia.

Higueta, Lina (2001), “La responsabilidad penal del servidor público”, Primera Edición, Biblioteca Jurídica, Medellín – Colombia.

Maldonado, Carlos (2001), CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS “*El malestar general del Estado*”, Universidad Libre Facultad de Filosofía, Ediciones Universidad Libre Bogotá D.C, abril.

Martínez, Rosario de Vicente (2006), “CORRUPCIÓN, FUNCIONARIO PÚBLICO Y MEDIO AMBIENTE, Ed. Grupo Editorial Ibañez, Bogotá D.C.

Mendez, Christian (2009), “OS PRINCÍPIOS CONSTITUCIONAIS DA EFICIÊNCIA E EFICÁCIA DA ADMINISTRAÇÃO PÚBLICA: ESTUDO COMPARATIVO BRASIL E ESPANHA”, *Constituição, Economia E Desenvolvimento, Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional*, vol 1, no. 1.

Menezes DS, O Siena. 2010. Ambientalismo no Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidade (ICMBIO) na Amazônia Legal. *Revista Organizações & Sociedade*: 479-498.

Nepstad, Daniel (2019), “Ha habido grandes incendios en la amazonia, similares o peores a los de 2019” científico estadounidense, revista *Semana Sostenible*

Ochoa, Roberto (2017), “Corrupción, Significado y Estrategias Internacionales y Nacionales para su Prevención y Persecución”, ¿Cómo combatir la corrupción?, primera reimpresión, UNAM.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, “Corrupción y desarrollo sostenible”, Obtenido en http://www.anticorruptionday.org/documents/actagainstcorruption/print/corr18_fs_DEVELOPMENT_es.pdf

Ortúzar, F. (2014) El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos. ASOCIACIÓN INTERAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE (AIDA).

Pinilla, Gonzalez y Prieto, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA AMBIENTAL, SOBRE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASOCIADAS A LOS PROYECTOS MINERO – ENERGÉTICO, DE INFRAESTRUCTURA Y DE TELECOMUNICACIONES”, Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3477/Concepto%20sobre%20Normativa%20y%20jurisprudencia%20ajustado_8_agosto_2017_Fedesarrollo.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Poce Solé, Juli, “La prevención de la corrupción medianre la garantía del derecho a un buen gobierno y a una buena administración en el ámbito local (con referencias al proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), Anuario del Gobierno Local no 1 (2012), pp 93 – 140, p 100.

Presidência da República, Casa Civil, (2014), Lei No. 13.019, de 31 de julho de 2014 “*Estabelece o regime jurídico das parcerias entre a administração pública e as organizações da sociedade civil, em regime de mútua cooperação, para a consecução de finalidades de interesse público e recíproco, mediante a execução de atividades ou de projetos previamente estabelecidos em planos de trabalho inseridos em termos de colaboração, em termos de fomento ou em acordos de cooperação; define diretrizes para a política de fomento, de colaboração e de cooperação com organizações da sociedade civil; e altera as Leis nºs 8.429, de 2 de junho de 1992, e 9.790, de 23 de março de 1999*”.

Semana Sostenible (2019), “La Amazonia perdió 2,5 millones de hectáreas en solo un mes”, obtenido de <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/incendio-en-la-amazonia-alcanzo-25-millones-de-hectareas-en-agosto/46636>

Soto, Eduardo (1982), “Responsabilidad Publica: Enfoque Político”, Universidad del Norte Santo Tomas de Aquino- católica de Tucumán- Ediciones UNSTA – Tucumán – Argentina.

Transparency International (2009), “Guia del Lenguaje claro sobre la lucha contra la corrupción”

Transparencia por Colombia (2017), Mapa de Riesgos de Corrupción Otorgamiento de títulos mineros y licencias ambientales, obtenido de <http://mesatransparenciaextractivas.org/Portals/0/Publicaciones/reportefinal.pdf?ver=2018-07-18-173306-767>

Transparencia por Colombia (2019), Resultados IPC 2018, Comunicado de Prensa 001-2019, obtenido de <https://transparenciacolombia.org.co/2019/01/29/resultados-ipc-2018/>

Valencia, (2015), Brasil: Virtud y defecto de la Ley anticorrupción, Lexlatin, obtenido de <https://www.lexlatin.com/reportajes/brasil-virtud-y-defecto-de-la-ley-anticorrupcion>

Sanchez, Sebastian (2013), La protección penal del Medio Ambiente: análisis del artículo 338 del Código Penal colombiano, Dialogos de Saberes.

NORMATIVA

Asamblea Nacional Constituyente (1988), República Federativa de Brasil Constitución Política de 1988.

Asamblea Nacional Constituyente (1991), Constitución Política de Colombia

Congreso de Colombia, (2000), Ley 599, “Por la cual se expide el Código Penal”.

Congreso de Colombia, (2002), Ley 734, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Congreso de Colombia, (2011), Ley 1453 “por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”

Congreso de Colombia, (2011), Ley 1474 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Congreso de Colombia, (2015), Ley 1757 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”

Corte Constitucional, (2006), Sentencia C- 028, M.P. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Sala Plena de la Corte Constitucional.

Presidente da República do Brasil, (1998), Lei nº 9.605 “Lei de Crimes Ambientais (BRASIL)”

Presidente de la República de Colombia, (2013), Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”